HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
23 NOV 2007
NOTA Nº 344
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA Nº 8160 LETRA C
23 NOV 2007
ENTRADA / SALIDA

Nº 1840/07
22 de Noviembre de 2007.-

ORDENANZA

VISTO:

El Expediente Municipal Nº 59574-S-2007; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente Municipal del Visto se dio curso y tramitación al pedido formulado por el Señor ANGEL GUILLERMO SANDOVAL, respecto a la solicitud de adjudicación en venta de un lote fiscal para la instalación de un Taller Integral de Carpintería.

Que, conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas, la Comisión de Venta, Adjudicación y Concesión de Tierras Fiscales, elaboró un Anteproyecto de Mensura en parte del sector lindero al camino de acceso de tránsito pesado, en el cual es factible la inclusión de este emprendimiento.

Que en fecha 05 de Noviembre de 2007 la Comisión de Adjudicación, Concesión y Venta de Tierras Fiscales emitió dictamen favorable respecto a la solicitud presentada.

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) ADJUDICAR en venta a favor del Señor ANGEL GUILLERMO SANDOVAL D.N.I. Nº 11.006.475, una fracción de tierra fiscal de 1.100,00m² (mil cien metros cuadrados) de superficie, o lo que en más o en menos resulte de la mensura a realizarse, ubicada en el camino de acceso de tránsito pesado de este ejido municipal, en un todo de acuerdo Anteproyecto de Mensura elaborado por la Secretaría de Obras Públicas, para la instalación de un Taller Integral de Carpintería, en un todo de acuerdo al Proyecto y Plan de Trabajos e Inversiones comprometido, obrante en el Expediente Municipal Nº 59574-S-2007, bajo las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, siendo de aplicación la Ordenanza Nº 760/86, modificatorias y concordantes.

PAULA VALDOVINO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Art. 2º) Se fija el valor de la tierra, a la que se hace referencia en el artículo 1º, en la suma de Pesos CUARENTA ($ 40,00) el metro cuadrado.

Art. 3º) El pago de la tierra se hará efectivo de la siguiente forma: Una entrega del 40% (cuarenta por ciento) y el saldo hasta en 5 (cinco) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más el interés bancario que corresponda de acuerdo a la normativa en vigencia. A los efectos de la liquidación del precio de venta se tomará en cuenta la superficie fijada en el artículo 1º.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1840/07
22 de Noviembre de 2007.-

Art. 4°) El adjudicatario deberá disponer de la tierra adjudicada con afectación exclusiva de la totalidad de la misma al destino fijado en la presente venta de tierras, no pudiendo cambiarlo.

Esta restricción al dominio deberá constar en el instrumento traslativo de dominio con trascripción íntegra del presente artículo.

Art. 5°) Notificado el adjudicatario de manera fehaciente de la presente adjudicación, deberá efectivizar el pago del porcentaje correspondiente a la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la misma. Vencido tal período de tiempo y de no haberse cumplido en tiempo y forma con el pago de la tierra caducarán automáticamente los derechos de la presente adjudicación sin ser necesario declarar la mora, la cual se producirá de pleno derecho.

Art. 6°) Las demás condiciones de venta, restricciones de uso y obligaciones del adjudicatario, se hallan establecidas en las Condiciones Particulares, el cual como Anexo I forma parte integrante del presente dictamen.

Art. 7°) La presente adjudicación no implica la habilitación ni la autorización de funcionamiento del emprendimiento, lo que deberá tramitarse, en cada caso, ante la autoridad municipal, provincial o nacional que corresponda.

Art. 8°) La presente venta de tierras se autoriza con carácter de excepción a las Ordenanzas Municipales N° 760/86 y N° 1032/94, por hallarse encuadrada dentro de los alcances de dichas normas.

Art. 9°) Forma parte integrante de la presente Ordenanza el Anexo I correspondiente a las Condiciones Particulares, el cual corre adjunto.

Art. 10°) En todo lo no especificado en forma particular será de aplicación la Ordenanza General de Tierras 760/86.

Art. 11°) La Generación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos surgidos como consecuencia de la actividad a desarrollar se gestionará de acuerdo a la legislación nacional, provincial, y municipal vigente.

Art. 12°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

PAULA VALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1840/07
22 de Noviembre de 2007.-

Art. 4°) El adjudicatario deberá disponer de la tierra adjudicada con afectación exclusiva de la totalidad de la misma al destino fijado en la presente venta de tierras, no pudiendo cambiarlo.

Esta restricción al dominio deberá constar en el instrumento traslativo de dominio con trascripción íntegra del presente artículo.

Art. 5°) Notificado el adjudicatario de manera fehaciente de la presente adjudicación, deberá efectivizar el pago del porcentaje correspondiente a la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la misma. Vencido tal período de tiempo y de no haberse cumplido en tiempo y forma con el pago de la tierra caducarán automáticamente los derechos de la presente adjudicación sin ser necesario declarar la mora, la cual se producirá de pleno derecho.

Art. 6°) Las demás condiciones de venta, restricciones de uso y obligaciones del adjudicatario, se hallan establecidas en las Condiciones Particulares, el cual como Anexo I forma parte integrante del presente dictamen.

Art. 7°) La presente adjudicación no implica la habilitación ni la autorización de funcionamiento del emprendimiento, lo que deberá tramitarse, en cada caso, ante la autoridad municipal, provincial o nacional que corresponda.

Art. 8°) La presente venta de tierras se autoriza con carácter de excepción a las Ordenanzas Municipales N° 760/86 y N° 1032/94, por hallarse encuadrada dentro de los alcances de dichas normas.

Art. 9°) Forma parte integrante de la presente Ordenanza el Anexo I correspondiente a las Condiciones Particulares, el cual corre adjunto.

Art. 10°) En todo lo no especificado en forma particular será de aplicación la Ordenanza General de Tierras 760/86.

Art. 11°) La Generación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos surgidos como consecuencia de la actividad a desarrollar se gestionará de acuerdo a la legislación nacional, provincial, y municipal vigente.

Art. 12°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

PAULA VALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

FOLIO Nº 112

Nº 1840/07
22 de Noviembre de 2007.-

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES

VALOR DE LA TIERRA – FORMA DE PAGO.

Art. 1º) El valor de la tierra se ha establecido en Pesos CUARENTA ($40,00) el metro cuadrado.

El precio de la tierra será abonado dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación de adjudicación.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Art. 2º) Las obligaciones tributarias municipales por todo concepto, serán exigibles a partir de la fecha de adjudicación de la tierra, de acuerdo a la normativa en vigencia.

Art. 3º) La Municipalidad realizará y tramitará ante la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia el registro del Plano de Mensura de Deslinde y Fraccionamiento, debiendo El ADJUDICATARIO abonar el costo que le corresponda, al momento que la Municipalidad así lo requiera.

Art. 4º) La presente venta de tierras, estará sujeta además a las siguientes especificaciones particulares:

- **Previo al comienzo de los trabajos, se especificará la metodología de movimiento de suelos a utilizar, la que deberá efectuarse en un todo de acuerdo a la normativa en vigencia, Ordenanza Municipal 1194/97.**

- **Será obligación del ADJUDICATARIO ejecutar, a su exclusivo cargo, la apertura y consolidación de las calles, el tendido de las redes para la provisión de servicios, construcción de cordones cuneta, forestación integral del predio y adecuación topográfica, así como también los trabajos de remoción, adecuación, reemplazo y/o traslado de las cañerías existentes y/o de cualquier otro elemento que pudieran verse afectados durante los trabajos, los mismos se efectuarán bajo la supervisión e indicación de la Municipalidad, a través del área correspondiente.**

POSESIÓN DEL INMUEBLE E INICIO DE OBRA

Art. 5º) La posesión efectiva del inmueble que se adjudica se formalizará con la entrega del Certificado de Amojonamiento a través de la Secretaría de Obras Públicas.

Una vez entregado el Certificado de Amojonamiento El ADJUDICATARIO deberá presentar la siguiente documentación:

- **Plan de trabajos y Curva de Inversiones actualizado, con plazo calendario, tomándose como día 0 (cero) la fecha de entrega del Certificado de Amojonamiento y como plazo máximo el indicado en la propuesta presentada por el oferente.**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

FOLIO Nº 12

Nº 1840/07
22 de Noviembre de 2007.-

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES

VALOR DE LA TIERRA – FORMA DE PAGO.

Art. 1º) El valor de la tierra se ha establecido en Pesos CUARENTA ($40,00) el metro cuadrado.

El precio de la tierra será abonado dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación de adjudicación.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Art. 2º) Las obligaciones tributarias municipales por todo concepto, serán exigibles a partir de la fecha de adjudicación de la tierra, de acuerdo a la normativa en vigencia.

Art. 3º) La Municipalidad realizará y tramitará ante la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia el registro del Plano de Mensura de Deslinde y Fraccionamiento, debiendo El ADJUDICATARIO abonar el costo que le corresponda, al momento que la Municipalidad así lo requiera.

Art. 4º) La presente venta de tierras, estará sujeta además a las siguientes especificaciones particulares:

- **Previo al comienzo de los trabajos, se especificará la metodología de movimiento de suelos a utilizar, la que deberá efectuarse en un todo de acuerdo a la normativa en vigencia, Ordenanza Municipal 1194/97.**

- **Será obligación del ADJUDICATARIO ejecutar, a su exclusivo cargo, la apertura y consolidación de las calles, el tendido de las redes para la provisión de servicios, construcción de cordones cuneta, forestación integral del predio y adecuación topográfica, así como también los trabajos de remoción, adecuación, reemplazo y/o traslado de las cañerías existentes y/o de cualquier otro elemento que pudieran verse afectados durante los trabajos, los mismos se efectuarán bajo la supervisión e indicación de la Municipalidad, a través del área correspondiente.**

POSESIÓN DEL INMUEBLE E INICIO DE OBRA

Art. 5º) La posesión efectiva del inmueble que se adjudica se formalizará con la entrega del Certificado de Amojonamiento a través de la Secretaría de Obras Públicas.

Una vez entregado el Certificado de Amojonamiento El ADJUDICATARIO deberá presentar la siguiente documentación:

- **Plan de trabajos y Curva de Inversiones actualizado, con plazo calendario, tomándose como día 0 (cero) la fecha de entrega del Certificado de Amojonamiento y como plazo máximo el indicado en la propuesta presentada por el oferente.**

FOLIO Nº 2/2

Nº 1840/07
22 de Noviembre de 2007.-

Art. 6º) La aprobación de la documentación técnica, inicio de obra y construcción de las obras civiles, se efectuará en un todo de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes.

RESTRICCIÓN AL DOMINIO.

Art. 7º) La extensión del Título de Propiedad se hará con las restricciones establecidas en el presente Dictamen y la Ordenanza 760/07 y sus modificatorias.

El ADJUDICATARIO deberá disponer de la tierra de acuerdo al destino fijado en la presente venta de tierras, e indicado en el proyecto presentado que forma parte de las presentes condiciones, no pudiendo cambiarlo. Esta restricción al dominio deberá constar en el Título con trascripción íntegra del presente artículo.

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO

Art. 8º) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por El ADJUDICATARIO, tanto en lo que respecta al cumplimiento en tiempo y forma en el pago de la tierra, como a la obligación de ejecutar las obras comprometidas en el proyecto presentado que se halla en el Expediente Municipal 59574-S-2007 o a lo establecido en las reglamentaciones en vigencia, implicará la caducidad de la adjudicación otorgada con pérdida para el adjudicatario del precio pagado por la tierra sin derecho a indemnización o pago alguno.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior el adjudicatario se hará pasible de las multas establecidas en la Ordenanza 864/89.

Art. 6º) La aprobación de la documentación técnica, inicio de obra y construcción de las obras civiles, se efectuará en un todo de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes.

RESTRICCIÓN AL DOMINIO.

Art. 7º) La extensión del Título de Propiedad se hará con las restricciones establecidas en el presente Dictamen y la Ordenanza 760/07 y sus modificatorias.

El ADJUDICATARIO deberá disponer de la tierra de acuerdo al destino fijado en la presente venta de tierras, e indicado en el proyecto presentado que forma parte de las presentes condiciones, no pudiendo cambiarlo. Esta restricción al dominio deberá constar en el Título con trascripción íntegra del presente artículo.

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO

Art. 8º) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por El ADJUDICATARIO, tanto en lo que respecta al cumplimiento en tiempo y forma en el pago de la tierra, como a la obligación de ejecutar las obras comprometidas en el proyecto presentado que se halla en el Expediente Municipal 59574-S-2007 o a lo establecido en las reglamentaciones en vigencia, implicará la caducidad de la adjudicación otorgada con pérdida para el adjudicatario del precio pagado por la tierra sin derecho a indemnización o pago alguno.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior el adjudicatario se hará pasible de las multas establecidas en la Ordenanza 864/89.